



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO
PRIMERA INSTANCIA TOLUCA
SEGUNDA SECRETARIA

EDICTO

EMPLAZAMIENTO: A LAS PERSONAS QUIEN SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se radico el expediente número 2/2016, relativo al JUICIO SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, contra ABEL CONTRERAS ACEVES, Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, en el que se solicitan las siguientes prestaciones:

I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en calle veinte de noviembre, numero 28, Barrio de la Trinidad en San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, domicilio proporcionado por Catastro Municipal de Toluca, también identificado por el Instituto de la Función Registral como San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual deriva de la inmatriculación administrativa de trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de la Trinidad en San Cristóbal Huichochitlán, municipio de Toluca, Distrito de Toluca, México, identificado en la orden de cateo de veintiuno de diciembre de dos mil trece, como avenida veinte de noviembre, numero 28, Barrio de la Trinidad, San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual sirvió para ocultar diversos bienes producto del hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO**, en términos de lo dispuesto por los artículos 5,52 y 53 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.

II.- La perdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el inmueble multicitado.

III- La inscripción de la sentencia que se dicte ante el Instituto de la Función Registral.

IV. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable.

Por auto de fecha veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, se ordenó notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con los artículos 3 y 29 fracción II de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, en relación con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces, de siete días en siete días, en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, en otro de

mayor circulación en esta entidad, en el boletín judicial y en la página de internet que se indica en la demanda de cuenta, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a disposición de los promoventes, para su publicación, debiendo fijarse además en el predio motivo del juicio la cedula a que hace referencia el artículo 29 de la Ley de Extinción de Dominio.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

SECRETARIO DE ACUERDOS



LIC. FLOR DE MARIA CAMACHO RODRÍGUEZ.



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO
PRIMERA INSTANCIA TOLUC
SECRETARIA